



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 011-2020/Z.R.No.VI-SP-JEF**

Pucallpa, 13 de enero de 2020

**VISTOS:** La solicitud de defensa presentada por la Analista de Abastecimiento (CAS), señora Milagros Azucena Donayre Vela, de fecha 16.12.2019, el Memorandum N° 003-2020/ZRN°VI-SP/UAD, de fecha 03.01.2020, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 015-2020-ZRN°VI-SP-UAJ, de fecha 13.01.2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP;

Que, a través de la solicitud de defensa presentada por la servidora Milagros Azucena Donayre Vela, la Analista de Abastecimiento (CAS) solicita el beneficio de defensa y asesoría legal, por haber sido comprendida (denunciada) en la investigación preliminar signada con el Caso N° 3006015500-2019-197-0, cuyo delito materia de investigación es Colusión, modalidad del delito contra la Administración Pública, el mismo que tomó conocimiento con la notificación de la Disposición N° 02, de fecha 10.07.2019, a través de la Constancia de Notificación del Caso N° 2019-120, de fecha 17.07.2019, del Departamento Desconcentrado contra la Corrupción de Ucayali, de la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú;

Que, de la revisión de la documentación presentada por la Analista de Abastecimiento, Milagros Azucena Donayre Vela, se verificó que ha cumplido con presentar la documentación establecida en el numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, establece el derecho de defensa y asesoría legal contemplado en el literal I) del artículo 35° de esta norma, y se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación de la Ley del Servicio Civil, esto es, desde el 05 de julio de 2013;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que se encuentra vigente desde el 23 de octubre de 2015, norma que regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal y afines de los servidores y ex servidores de las entidades de la administración pública;





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 015-2020-ZRN°VI-SP-UAJ, señaló que la solicitud de defensa legal presentada por la servidora Milagros Azucena Donayre Vela ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el numeral 6.3. del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por lo que correspondería aprobar su solicitud mediante acto resolutivo;

Que, en consecuencia, en mérito a las razones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y, con el visado de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal, de la Analista de Abastecimiento (CAS), Milagros Azucena Donayre Vela, establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, que es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora en mención, y a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**sunarp**

**Teófilo Meza Taipe**  
Jefe Zonal (e)  
ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA